

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1511
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Fernando Rojas González
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00315-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía en contra del señor **CARLOS FERNANDO ROJAS GONZÁLEZ**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro en su calidad de apoderada general, actuando por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 069406110000874 que se relaciona a continuación.

- a) La suma de **\$53.833.332** por concepto de saldo de capital.
- b) La suma de **\$4.710.114** por los intereses de plazo causados desde el 30 de agosto de 2021 al 31 de mayo de 2022.
- c) La suma de **\$1.122.545** por concepto de intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente.
- d) La suma de **\$962.088** por otros conceptos.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido causados un día después de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

El señor **CARLOS FERNANDO ROJAS GONZÁLEZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. toda vez que no se aporta dirección electrónica.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía** con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, sin necesidad de solicitar cita previa para la entrega.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 y T.P. N° 267.907 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo con el poder conferido (art. 74 C.G.P.)

OCTAVO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa5ef7826358a49cd8d691269fb5193734f9d7b234ec2a0369c6bd18127b74**

Documento generado en 06/07/2022 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>